



Ubicación **39896 – 7**
Condenado **EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA**
C.C # **1024497605**

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **26 de abril de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día **27 de abril de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.


JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación **39896**
Condenado **EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA**
C.C # **1024497605**

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **28 de Abril de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el **2 de Mayo de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.


JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

No. Interno 39896

No. único de radicación: 110016099157201800020

Condenado(s) EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA -

Delito : fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones

PRISION DOMICILIARIA : CALLE 62 sur# 14i-79 BARRIO NUEVA DELHI LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR

CEL. 3214883255 Y 3143109442

CORREO edsonsofia84@gmail.com

COMEB PICOTA

LEY 906 DEL 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISION

Ingresan al despacho las diligencias, con constancia secretarial indicando que contra el auto de fecha 2 de febrero de 2023 el Dr. SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, sin embargo, revisado el proceso se determinó que el recurrente no ha sido reconocido como defensor, por lo que no se surtieron los traslados al recurso.

Igualmente se recibe escrito del Dr. BENAVIDES CAMACHO solicitando se le tenga como defensor y se dé trámite al recurso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Son cuatro los requisitos requeridos por la normatividad adjetiva para la admisibilidad del recurso, a saber:

1. Que quien lo interponga esté legitimado para hacerlo.
2. Que la providencia atacada sea una sentencia o un auto interlocutorio.
3. Que el recurso sea presentado dentro del término de ejecutoria del auto motivo de censura.
4. Que esté debidamente sustentado el escrito mediante el cual se pretende se revise la providencia objeto de inconformidad.

Se recibe escrito en el cual el Dr.- SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO interpone recursos contra la decisión adoptada el 2 de febrero de 2023, por medio de la cual le fue negada al penado la libertad condicional.

Revisada la actuación se evidencia que a través de auto de fecha 2 de marzo del año cursante se dispuso no reconocer como defensor del penado al Dr. BENAVIDES CAMACHO, como quiera que el poder otorgado no reúne los requisitos necesarios para ello y contrario a lo indicado por el abogado en mención, si bien el penado se encuentra en prisión domiciliaria, ello no implica que no esté a cargo de un centro carcelario, por el contrario el cumplimiento de las obligaciones inherentes a dicho subrogado está a cargo de un establecimiento penitenciario, en este caso el COMEB LA PICOTA.

Conforme a lo expuesto, la persona que interpone el recurso contra la decisión adoptada el 2 de febrero de 2023 no ha sido reconocida como sujeto procesal, por lo que carece de legitimidad para actuar en este asunto, en consecuencia, no se admiten los recursos interpuestos contra la decisión en mención.

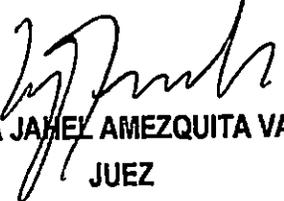
Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

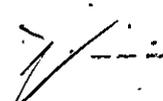
PRIMERO.- INADMITIR el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el proveído de 2 de febrero de 2023, en el cual se negó la libertad condicional, de conformidad con lo señalado en precedencia.

SEGUNDO.- Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE


MARTHA JAEZ AMEZQUITA VARÓN
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
en la fecha	Número
18 FEB 2023	00 - 004
La anterior providencia	
SECRETARÍA	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 39896

TIPO DE ACTUACION: A.S. A.I. OF. OTRO No. _____ FECHA ACTUACION: 24-MAR-2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Elson Ricardo Echeverry Ayala

CEDULA DE CIUDADANIA: 1024497605

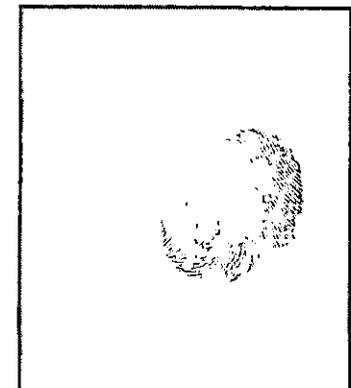
NUMERO DE TELEFONO: 3214883255

FECHA DE NOTIFICACION: DD 04 MM 04 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI NO

OBSERVACION: _____

HUELLA



Señor(a):

JUEZ SÉPTIMO (7) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9 A 24 Bogotá, D.C.

ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición

Radicado: 11001 60 99 157 2018 00020

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas, partes o municiones

Condenado: Edson Ricardo Echeverry Ayala

EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA identificado como aparece al pie de mi firma y obrando dentro del proceso como condenado, con todo respeto interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la decisión contenida en el auto del día 24 de marzo de 2023, el cual, me fue notificado el día 04 de abril hogaño.

Lo anterior atendiendo a lo siguiente:

i. OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

La providencia judicial objeto del presente disenso señala que:

“Revisada la actuación se evidencia que a través de auto de fecha 2 de marzo del año cursante se dispuso no reconocer como defensor del penado al Dr. BENAVIDES CAMACHO, como quiera que el poder otorgado no reúne los requisitos necesarios para ello y contrario a lo indicado por el abogado en mención, si bien el penado se encuentra en prisión domiciliaria, ello no implica que no este a cargo de un centro carcelario, por el contrario el cumplimiento de las obligaciones inherentes a dicho subrogado esta a cargo de un establecimiento penitenciario, en este caso el COMEB LA PICOTA.

Conforme a lo expuesto, la persona que interpone el recurso contra la decisión adoptada el 2 de febrero de 2023 no ha sido reconocida como sujeto procesal, por lo que carece de legitimidad para actuar en este asunto, en consecuencia, no se admiten los recursos interpuestos contra la decisión en mención”.

ii. CONSIDERACIONES Y RAZONES DE LA DEFENSA

Honorable Señor(a) Juez, considero equivocada la decisión proferida a través del auto del 24 de marzo de 2023 por medio de la cual se inadmite el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto proferido por su Despacho el día 02 de febrero de 2023. Lo anterior atendiendo a lo siguiente:

1. En el mes de diciembre de 2022, tomé contacto con la **OFICINA JURÍDICA** de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA** para que me nombraran un abogado penalista que representara y defendiera mis intereses en la fase de ejecución de la pena del proceso de la referencia. En razón a esto, fue designado el **Dr. SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO**, quien me contactó el día 12 de diciembre de 2022 y luego de explicarme las alternativas jurídicas que yo tenía en este caso, decidí libre y voluntariamente extenderle un mandato especial que fungiera como mi apoderado en la causa penal *sub examine*.
2. El día 13 de diciembre de 2022 mi apoderado radico solicitud de libertad condicional ante su Despacho.
3. El día 02 de febrero de 2023 su señoría decidió no concederme el subrogado de libertad condicional por lo siguiente:

“No obstante cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo la petición de libertad condicional no está llamada a prosperar, pues una de las exigencias a que el penado demuestre una adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento

penitenciario del que se pueda deducir que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena de manera intramural, sobre este aspecto el COMEB PICOTA en la resolución No. 00122 de fecha 19 de enero de 2023 señala que el penado ha transgredido los compromisos adquiridos, entre ellos el de permanecer en su domicilio, por lo que aporta reporte de visita negativa efectuada en el año 2020.

Conforme a lo anterior, debe señalarse que la exigencia de carácter subjetivo precisamente se fundamenta en el diagnóstico de que no es necesario el tratamiento penitenciario observado durante el tiempo de reclusión, no resultando viable considerar el cumplimiento de dicha exigencia a quien registra ausencia injustificada del lugar en que debe permanecer en prisión domiciliaria, contrariando las exigencias legales para ser beneficiario de dicho subrogado, en consecuencia se negará la libertad condicional”

4. El día 06 de febrero de 2023 mi apoderado interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión antes en comentario.
5. El día 02 de marzo de 2023 mi apoderado identifico una nota dentro de la consulta de proceso publica de mi caso en donde se leía que:
“No reconocer al Dr. Benavides Camacho como defensor del penado, toda vez que carece de presentación personal ni el sello de la oficina de reseña del establecimiento. como consecuencia no atender la solicitud presentada”.
6. Dado lo anterior, el día 06 de marzo de 2023 mi apoderado radico memorial ante su Despacho explicando *grosso modo* que yo le conferí mandato especial y que se lo remití vía WhatsApp, lo cual, es cierto.

Resulta contradictorio que la aparente irregularidad con respecto al mandato otorgado legalmente por el suscrito, tan solo se evidenciara cuando mi abogado radico el recurso contra la decisión de no concederme el subrogado penal y no desde antes v gr. cuando fue radicada la solicitud de libertad condicional el día 13 de diciembre de 2022.

Su señoría si bien es cierto que yo me encuentro bajo vigilancia del **COMEB LA PICOTA**, ello no implica que mi abogado se deba desplazar a dicho establecimiento carcelario para que se le imponga un simple sello de la oficina jurídica, lo cual, en concepto del suscrito es una formalidad innecesaria. Recuérdese lo dicho por el artículo 11º del Código General del Proceso:

“Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”. (Líneas fuera de texto).

Tal y como fue manifestado por mi abogado en memorial radicado el día 06 de marzo de 2023, el mandato especial fue conferido por el suscrito teniendo en cuenta el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 que al tenor indica que:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales". (Líneas fuera de texto).

La Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹ recientemente ha indicado que:

“Los administradores de justicia tienen el deber de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la actividad judicial (regla 95 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia -No. 270- y primer párrafo del canon 103 del Código General del Proceso), como ha reconocido de manera consolidada esta Sala de Casación Civil (CSJ SC2420-2019, rad. 2017-01497, 4 jul. 2019, reiterada en SC4253-2019, rad. 2019-01228, 8 oct. 2019). Precisamente, en cumplimiento de ese mandato se permite que el poder judicial sea conferido por mensaje de datos sin requisitos innecesarios adicionales

(...)

La noción de «mensaje de datos» hace parte de la estructura del Código General del Proceso para que jueces y usuarios del servicio de justicia pudieran actuar por medio de las TIC. De ahí que ese concepto fuera retomado por el decreto 806 de 2020², por supuesto, con un enfoque adicional: hacer a un lado algunas formalidades (como la firma digital o presentaciones personales, por ejemplo) con miras a cumplir su finalidad de «implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria...», «flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este», todo para hacer frente a las circunstancias ocasionadas por la pandemia del virus Covid-19 (art. 1º).

Por esa razón, el artículo 5º del citado decreto estableció que «[l]os poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento»”. (Líneas fuera de texto)

Nótese que el mandato especial sobre el que discrepa el juzgado reviste las siguientes características:

- ❖ Tiene un autor conocido, pues, lo conferí yo como mandante;
- ❖ Fue enviado o remitido por el suscrito como mensaje de datos a través de la red de mensajería instantánea WhatsApp tal y como lo probó mi apoderado de manera sumaria;
- ❖ Es eficaz, luego, fue conferido a un profesional del derecho como lo es mi abogado;

Así indiscutiblemente se tiene certeza de la autenticidad del tan mencionado documento, razón por que es inentendible que se exija una formalidad que la ley no dispone para este caso. Considero con todo respeto que, con la actuación llevada a cabo por el juzgado, se está incurriendo en yerros monumentales, así:

- ❖ Se está haciendo a un lado el postulado de la buena fe del poderdante que remitió el poder y del togado que actuó en el trámite judicial con fundamento en un poder en formato *pdf*.
- ❖ Se desconoce la presunción de autenticidad prevista expresamente en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y que cobijaba el poder aportado en mensaje de datos, sin que fueran necesarios requisitos adicionales.
- ❖ Se desconoce el deber previsto en la parte final del artículo 11º del Código General del Proceso, que impone a los jueces abstenerse de exigir o cumplir formalidades innecesarias.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC3134-2023 Radicación No. 47001-22-13-000-2023-00018-01 del 29 de marzo de 2023. Ponencia del Magistrado Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

² La Ley 2213 de 2022 estableció como permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020

En conclusión, el imperio de las fuentes jurídicas aplicables a la controversia impone tramitar sin más exigencias el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del día 02 de febrero de 2023, en razón a que el poder fue allegado en mensaje de datos que se presume auténtico a la luz del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

iii. PETICIONES

Con el debido respeto y atendiendo las consideraciones antes hechas, solcito al Despacho hacer los siguientes pronunciamientos.

PRIMERO: REPONER la decisión consignada en el auto del día 24 de marzo de 2023, y en su lugar **ADMITIR** y por consiguiente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto dentro del termino legal contra la decisión consignada en el auto del día 02 de febrero de 2023.

iv. ANEXOS

1. Copia del memorial radicado el día 13 de diciembre de 2022 contentivo de la petición de libertad condicional.
2. Copia del memorial radicado el día 06 de febrero de 2023 contentivo del recurso de reposición en subsidio de apelación.
3. Copia del memorial radicado el día 06 de marzo de 2023.

v. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 62 sur No. 141 ESTE -79 en Bogotá, D.C. o al correo electrónico edsonsofia84@gmail.com

Del Señor Juez, con consideración y respeto,



EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA
C.C. No. 1.024.497.605
Actualmente en prisión domiciliaria

Radicado: 11001 60 99 157 2018 00020 Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas, partes o municiones Condenado: Edson Ricardo Echeverry Ayala maia



De Sebastian Benavides Camacho <sebastian.benavides@bvslegalgroup.com>
Destinatario <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2022-12-13 12:50
Prioridad La más alta

Memorial Lib condicional E.R.E.A. 13-12-2022.pdf (~9.8 MB)

Valledupar, Cesar; trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señor(a):

JUEZ SÉPTIMO (7) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9 A24 Bogotá, D.C.

ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Solicitud de libertad condicional

Radicado: 11001 60 99 157 2018 00020

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas, partes o municiones

Condenado: Edson Ricardo Echeverry Ayala

SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, integrante de la **OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA** de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA** y obrando como apoderado del señor **EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA** dentro del proceso de la referencia conforme a mandato especial que adjunto, con todo respeto le solicito a su Despacho se estudie la posibilidad de conceder la libertad condicional a favor de mi prohijado.

Adjunto memorial.

Con consideración y respeto,



SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO

Socio BVS Business and Legal Group

Abogado. Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal de la Universidad del Rosario. LL.M (c) Universidad Santo Tomás.

Profesor universitario.

(+57) 321 961 0048

sebastian.benavides@bvslegalgroup.com

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. Responsabilidad ambiental, una labor de todos.

Este mensaje es confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor bórralo y notifique al emisor. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto @BVS Business and Legal Group no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje. De igual manera los archivos adjuntos que contienen planos, diseños y cualquier otro material, están amparados por el Derecho de Autor y Derechos de propiedad industrial de los cuales @BVS Business and Legal Group es su titular, cualquier reproducción total o parcial no autorizada será una violación directa de estos derechos.

This message is confidential; it is protected by professional secrecy and cannot be used or distributed by different persons than the recipients. If you receive this message by mistake, please erase it and notify it to the issuer. This message and it's annexes have been submitted to antivirus programs and we understand that they do not contain viruses or other shortcomings. In any case, the recipient must verify that this message is not affected by virus and therefore @BVS Business and Legal Group is not responsible for damages derived from the use of this message. In the same way the attached files that contain designs and any other material, are protected by the Copyright and industrial property rights of the holder which is @BVS Business and Legal Group and any unauthorized, entire or partial reproduction will be a direct violation of these rights.

הודעה זו חסויה, מוגנת על ידי סודיות מקצועית ולא ניתן להשתמש בה או לחשוף אותה על ידי אנשים פרט למקבליה. אם אתה מקבל שידור זה בטעות, אנא מחק אותו והודיע לשולח. הודעה זו והקבצים המצורפים אליה הועברו לתוכניות אנטי-וירוס ואנו מבינים כי אין בהן וירוסים או פגמים אחרים. בכל מקרה, על הנמען לוודא שהודעה זו אינה מושפעת מוירוסים ולכן איננו אחראים לנזקים הנגזרים מהשימוש בהודעה זו. באותו אופן, הקבצים המצורפים המכילים תוכניות, עיצובים וכל חומר אחר מוגנים בזכויות יוצרים וזכויות קניין תעשייתיות שבבעלותם בבנידס, ורגרה, סולאנו וקזדיגו - עסקים ומשפטים, כל רפרודוקציה כוללת. או בלתי מורשה חלקית תהיה הפרה ישירה של זכויות אלה

Señor(a):

JUEZ SÉPTIMO (7) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9 A24 Bogotá, D.C.

eicp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Solicitud de libertad condicional

Radicado: 11001 60 99 157 2018 00020

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas, partes o municiones

Condenado: Edson Ricardo Echeverry Ayala

SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, integrante de la **OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA** de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA** y obrando como apoderado del señor **EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA** dentro del proceso de la referencia conforme a mandato especial que adjunto, con todo respeto le solicito a su Despacho se estudie la posibilidad de conceder la libertad condicional a favor de mi prohijado, lo anterior con base en los siguientes:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

1. Mi prohijado se encuentra privado de su libertad desde el día 18 de febrero de 2020 con ocasión de la sentencia condenatoria a 54 meses de prisión por el delito de fabricación, tráfico o porte ilegal de armas, partes o municiones, la cual, fue proferida por el **JUZGADO ONCE (11) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**.
2. Mi representado ha venido purgando su pena en la Calle 62 sur No. 141 ESTE -79 en Bogotá, D.C., circunstancia ya conocida por su honorable Despacho.
3. Hoy en día, el señor **ECHEVERRY AYALA** ha purgado 33,73 meses de prisión.

II. CONSIDERACIONES Y RAZONES DE LA DEFENSA

Para analizar si es procedente o no la concesión del subrogado penal de libertad condicional o en su defecto el otorgamiento de la prisión domiciliaria en el presente asunto, se deben antes resolver los siguientes problemas jurídicos, a saber: i. ¿Qué es la libertad condicional? ii. ¿Cuáles son los requisitos para su concesión? iii. ¿Es viable conceder este subrogado penal a **ECHEVERRY AYALA**?

LIBERTAD CONDICIONAL

1. ¿Qué es la libertad condicional?

Lo primero que debemos señalar es que la libertad condicional es un subrogado penal, figura que, según la Corte Constitucional, es una medida sustitutiva de las penas de prisión y arresto, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el legislador. La libertad condicional en particular tiene un doble significado, tanto moral como social; lo primero, porque estimula al condenado que ha dado muestra de su readaptación, y lo segundo, porque motiva a los demás convictos a seguir el mismo ejemplo, con lo cual, se logra la finalidad rehabilitadora de la pena¹.

2. ¿Cuáles son sus requisitos?

El artículo 64 del Código Penal señala que:

“Artículo 64. Libertad Condicional. Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-019 de 2017. MP: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

3. ¿Es ajustado a derecho conceder el subrogado penal de la libertad condicional en el presente caso?

La respuesta es ineludiblemente afirmativa, ya que se cumplen con todos los requisitos antes señalados, pues, a hoy mi prohijado ha purgado un tiempo superior a las tres quintas partes de la pena impuesta por el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá (32,4 meses en este caso); con ello considero se satisface el requisito objetivo.

Su señoría en cuanto al arraigo familiar y social, adjunto al presente escrito el siguiente documento:

1. Declaración con fines extraprocesales del 12 de diciembre de 2022 suscrita por la señora **CLAUDIA PATRICIA VENTURA ACOSTA** -esposa de mi poderdante-, quien es clara en señalar que reside junto a él y sus hijos en su casa ubicada en la Calle 62 sur No. 141 ESTE -79 en Bogotá, D.C. Además, que mi cliente es quien solventa los gastos de manutención en los que incurre en dicho hogar.

Señor (a) Juez, frente a la valoración previa de la gravedad de la conducta punible, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que para conceder o negar el subrogado referido se debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al condenado², de manera que la valoración que adelanta el Juez competente para resolver sobre la procedencia de la libertad condicional es un ejercicio que va más allá de considerar los delitos con base en los cuales se adelantó la adecuación típica, porque deben tenerse en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones establecidas en la sentencia condenatoria, además de los que se hubiese observado por el sentenciado en la etapa de ejecución de la pena, pues de otra manera no puede interpretarse la norma. Su señoría, para estudiar sobre si es procedente otorgar subrogado de libertad condicional, no solo debe tenerse en cuenta la modalidad de la conducta realizada, ya que la misma no varía a lo largo de la ejecución de la pena y además este es objeto de estudio por el juez de conocimiento³.

La Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 -en la que se acogieron los planteamientos de la sentencia C- 194 de 2005-, mediante la cual se examinó la constitucionalidad de la expresión “valoración de la conducta punible”. Al respecto, el alto Tribunal señaló:

«[E]l juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado –resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento- sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuáles son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión»

Ahora bien, de cara a los fines de la sanción, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, precisó, con apoyo en la jurisprudencia de la misma Corporación y la decantada por la Corte Constitucional, que:

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia 1207 de 2017

³ Corte Constitucional, sentencia T-019 de 2017

“(…) la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana”⁴.

PETICIONES

Con el debido respeto y atendiendo las consideraciones antes hechas, solicito al Despacho hacer los siguientes pronunciamientos.

PRIMERO: CONCEDER el subrogado penal de libertad condicional al señor **EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.497.605

ANEXOS

1. Declaración con fines extraprocesales del día 12 de diciembre de 2022 suscrita por la señora CLAUDIA PATRICIA VENTURA ACOSTA
2. Copia simple de un recibo de servicio público de gas natural del inmueble identificado con la dirección Calle 62 sur No. 141 ESTE -79 en Bogotá, D.C.
3. Constancia de arraigo familiar del día 07 de diciembre de 2022.
4. Mandato especial para actuar.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico s_benavidesc@outlook.es o sebastian.benavides@bvslegalgroup.com y al abonado telefónico 321 961 0048.

Mi poderdante en la Calle 62 sur No. 141 ESTE -79 en Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, con consideración y respeto,


SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO
C.C. No. 1.030.624.314 de Santiago de Calí
T.P. No. 292.695 del Honorable C. S. de la Jud

⁴ CSJ STP15806-2019, 19 nov. 2019, rad. 107.644.

Señor(a):

JUEZ SÉPTIMO (7) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9 A24 Bogotá, D.C.

ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Mandato especial

Radicado: 11001 60 99 157 2018 00020

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas, partes o municiones

Condenado: Edson Ricardo Echeverry Ayala

EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de condenado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito, he conferido mandato especial al abogado **SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.624.314 y portador de la tarjeta profesional número 292.695 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me asista y represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para sustituir; reasumir; crear las estrategias que considere para la defensa de mis intereses pues, le he informado de todo lo ocurrido; designar por su propia cuenta un defensor suplente si así lo considera necesario y las propias del cargo encomendado. Del señor Juez, con consideración y respeto, Bogotá

Del Señor Juez, con consideración y respeto,



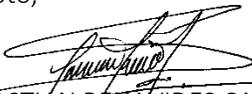
EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA

C.C. No. 1.024.497.605

Actualmente en prisión domiciliaria



Acepto,



SEBASTIÁN BENAVIDES CAMACHO

C.C. No. 1.030.624.314 de Santiago de Calí

T.P. No. 292.695 del Honorable C. S. de la Jud

CERTIFICACIÓN

La **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA** con NIT 900.636.976, Entidad Sin Animo de Lucro, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de la población carcelaria y pospenada del país y generar espacios innovadores de reconciliación, de la población carcelaria y la población civil, se permite certificar que **SEBASTIÁN BENAVIDES CAMACHO**, identificado con C.C. 1030624314, está vinculado a la entidad como **ABOGADO** en la Coordinación Jurídica desde el 22 de enero de 2021 hasta la fecha. En su rol cumple las siguientes funciones:

- i. Asesoría jurídica a personas privadas de la libertad, o pospenadas, en Colombia
- ii. Redacción de documentos legales e informes
- iii. Planeación y estructuración de estrategias jurídicas
- iv. Redacción y presentación de acciones de tutela, de forma individual y colectiva, en representación de los intereses de la población privada de la libertad en Colombia
- v. Representación jurídica en procesos penales

Se expide la certificación por solicitud del interesado, en Bogotá, a los 9 días del mes de febrero del 2021.

Cordialmente,

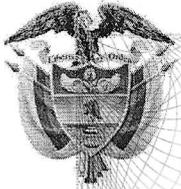


VALENTINA DÍAZ MOYA

C.C: 1019120253

Coordinadora Jurídica de la Fundación Acción Interna

Juridica@accioninterna.com



NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA - ENCARGADO
JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO
 Carrera 10 No 16 - 22 SUR
 Teléfonos 4091717 - 4093520 - 4081177

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 7544

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 12 de DICIEMBRE de 2022, al despacho de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C. compareció: **CLAUDIA PATRICIA VENTURA ACOSTA**, mayor de edad, identificado con **C.C. 52.188.935 DE BOGOTA**, Estado Civil: Soltera(cumh), Profesión u ocupación: HOGAR, residente en la CALLE 62 SUR No. 14I ESTE - 79 con el objeto de solicitar se les reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó. -----

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados. -----

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad. -----

TERCERO. Declaro bajo la gravedad de juramento que sostengo una relación con el señor EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA, identificado con C.C. 1.024.497.605 de Bogotá, con quien convivo en unión marital de hecho desde el 31 de agosto del año 2019, compartiendo techo, lecho y mesa de manera permanente, continua e ininterrumpida. Declaro que de nuestra unión NO existen hijos. Yo apporto a la unión 2 hijos, quienes responden a los nombres de ERIK CAMILO CONTRERAS VENTURA, de 16 años, identificado con T.I. 1.021.670.973 y JOSE MAURICIO CONTRERAS VENTURA, de 16 años, identificado con T.I. 1.021.670.974. Declaro que residimos en el domicilio CALLE 62 SUR No. 14I ESTE - 79, en donde tenemos un contrato de arrendamiento por 3 años. La familia depende económicamente y en todo sentido del señor. -----

Declaración con destino a: QUIEN INTERESE. -----

CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi firma. -----

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a la persona que voluntariamente ofrece esta declaración, le advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: *Primero.* Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. *Segundo.* Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante. El que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra. **NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.** -----

Derechos Notariales: TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374. -----

Declarantes,

Claudia P Ventura.

CLAUDIA PATRICIA VENTURA ACOSTA
 C.C. 52.188.935 DE BOGOTÁ

[Handwritten signature of Jimmy Elman Romero Castro]

JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO
NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC058721466

19-07-22 PC058721466

SAYPV019HE
 THOMAS GREG & SONS.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



14577108

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CLAUDIA PATRICIA VENTURA ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52188935.

Claudia P Ventura



kdzooywggz9

12/12/2022 - 15:03:27

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 7544.

JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzooywggz9

Cuenta o
Referencia de pago:

62215359

vanti ✓

Vanti S.A. ESP.

Cliente: YOLIMA GARCIA GIL GIL Ruta: 0011270062140005100
Direccion: CL 62 SUR 141 ESTE 0079 02
Municipio: BOGOTA Sector: JUAN REY Código Sector 387
Codigo Postal: 000000 Lote: P11GN Medidor No.:5007107-337902

vanti ✓
Listo

CUPO DISPONIBLE:

\$ 0

cele
bra
ciones

vanti ✓
Listo

Nuestro

ANNIVERSARIO
es para
avanzar

Revisa aquí
si ya tienes
tu cupo aprobado

Cumple Vanti Listo, cumples tú

¡Por eso te damos dos regalazos!

Un descuento de \$100.000* y un extra cupo
de \$800.000 para comprar** en las tiendas aliadas.
Conócelas al respaldo de esta factura.

Compra y paga por medio de **Vanti Listo**.

*Conoce T&C de la campaña ingresando a vantilisto.com/celebraciones.
Válido para compras desde \$1'500.000

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gas Natural del Oriente S.A. ESP y Gasnacer S.A. ESP. **Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación; consúltala en: vantilisto.com/politicasdefinanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti. Promoción válida hasta agotar existencias.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos



Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente

Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
7 a.m. a 6 p.m.
Sábado
7 a.m. a 1 p.m.



Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164



Puntos de atención presencial:

Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

84243

C1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.024.497.605**
ECHEVERRY AYALA

APELLIDOS
EDSON RICARDO

NOMBRES

Edson Echeverry

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1989**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

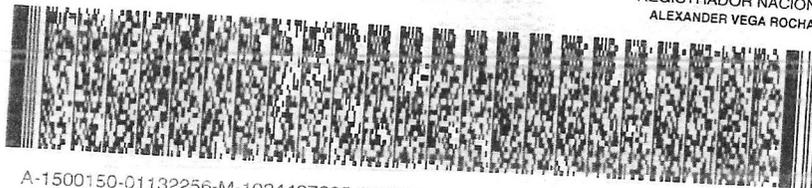
1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

10-DIC-2007 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01132256-M-1024497605-20200217

0070119162A 2

9911822674

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.38.935**
VENTURA ACOSTA

APELLIDOS
CLAUDIA PATRICIA

NOMBRES

Claudia Patricia Ventura Acosta
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1974**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-SEP-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00019022-F-0052188935-20080702 0000723112A 1 1180008079

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.021.670.974**
CONTRERAS VENTURA

APELLIDOS
JOSE MAURICIO

NOMBRES

Jose Mauricio

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-2005**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
17-DIC-2023

FECHA DE VENCIMIENTO
04-FEB-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

O+ **M**
G S RH SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00436739-M-1021670974-20130524

0033150607A 1

7872224745

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.021.670.973**
CONTRERAS VENTURA

APELLIDOS
ERIK CAMILO

NOMBRES

Camilo Contreras

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

17-DIC-2005

LUGAR DE NACIMIENTO
17-DIC-2023

FECHA DE VENCIMIENTO
04-FEB-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

O+ **M**

G S RH SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00436739-M-1021670973-20130524

0033150600A 1

7872224754

CONSTANCIA DE ARRAIGO FAMILIAR

Bogotá Diciembre 7 de 2022

Yo, EDSON RICARDO ECHEVERRY identificado con CC 1.024.497.605 De Bogota

Por medio de este documento Hago constar el arraigo familiar que tengo pues por mi detención domiciliaria no puedo salir a la notaria para hacer el extra juicio en ella

Firman hijos, esposa con los datos correspondientes

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO	PARENTESCO
Claudia P. Ventura	52'188935	Cll 62 sur # 14 ieste 79	3143109442	Esposa
Wilson Alexander Pineda	1023909961	Tv 14 Este # 57 B sur 21	3119433968	hijastro
Carmelo Ventura	1021670973	Cll 62 sur # 14 ieste 79	3132775187	hijastro
Jose Ventura	1021670974	Cll 62 sur # 14 ieste 79	3184525539	hijastro

Edson Echeverry
C.C. 1024497605



EDSON RICARDO ECHEVERRY

CC 1.024.497.605 De Bogota

Teléfono 3214883255-3143109442

CONSTANCIA DE BUEN CIUDADANO

Bogotá Diciembre 7 de 2022

Yo, EDSON RICARDO ECHEVERRY identificado con CC 1.024.497.605 De Bogota

Me permito constar que me encuentro Ubicado viviendo en la dirección calle 62 sur # 14i este 79 Barrio Nueva Delhi desde el día 28 de Octubre de 2022, en el tiempo residido no he tenido ningún problema o inconveniente con los vecinos y familiares de la zona soy una persona honesta integra capacitada y respetuoso con los demas , me consideran un buen ciudadano

Para constancia anexo firmas de los vecinos del sector que me conocen

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
Nancy Esperanza Canajal	1002865972	Tv 148 -57-81 sur	3102465981	Nancy Canajal
Mario Patricia	395394115	C/16214'40 E	3102401553	Mario Patricia
Jonathan Reinoso	1003559539	Tv 14 este #57-21 sur	3012156003	Jonathan Reinoso
Diego C.	1013435549	Tv 14 este #57-21	3012432108	Diego C.
Nury Apon te	521794.958	Kv 14 A B S #58-23	3156273667	Nury Apon te
Cirley Moreno	53047697	TR 14 B S T C #57830	3214691162	Cirley Moreno
Luz Adriana L	20888846	Cr 99 Biv 28c sur 57	3204493515	Luz Adriana L
Viviana mendez	1023409979	Insu. 14 D este 58-15 sur	3222601123	Viviana mendez
ANGIE GOMEZ	1023973490	TRV 14 este 58-70	3203351041	ANGIE GOMEZ
Yolinda Mendez	5182308411	TRV 14 D este 58-09 sur	3142704436	Yolinda Mendez

Edson Echeverry

CC 1024497605



EDSON RICARDO ECHEVERRY

CC 1.024.497.605 De Bogota

Teléfono 3214883255-3143109442

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: Jhonatan Vásquez castrillo

CC 1.104.070.344 De Oiba /Santander

ARRENDATARIOS: Edson Ricardo Echeverry Ayala ----Claudia Patricia Ventura

CC. 1024497605 De Bogota----- CC. 52188935 de Bogota

Tomaron en arriendo un apartamento ubicado en la dirección calle 62 sur # 14i este 79 Barrio Nueva Delhi segundo piso el cual consta de 4 Habitaciones sala comedor baño y patio de ropa , totalmente independiente , se realiza este contrato de arrendamiento estipulando la fecha de entrega la cual inicio el día 28 de septiembre de 2021 hasta 28 de septiembre de 2024, el apartamento tiene un arriendo mensual por valor \$ 450.000m/cte. (cuatrocientos cincuenta mil pesos) fuera de los servicios públicos, estos corren igualmente por cuenta de los Arrendatarios como lo son Gas , Agua, Luz .

Para constancia de lo anterior es dado en Bogota, el día 28 de septiembre de 2021

Firma: Jhonatan Vásquez C.C. 1.104.070.344

ARRENDADOR: Jhonatan Vásquez castrillo

CC 1.104.070.344 De Oiba /Santander

Firma: Edson Echeverry : Claudia P. Ventura

ARRENDATARIOS: Edson Ricardo Echeverry Ayala ----Claudia Patricia Ventura

CC. 1024497605 De Bogota----- CC. 52188935 de Bogota

Radicado: 11001 60 99 157 2018 00020 Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas, partes o municiones Condenado: Edson Ricardo Echeverry Ayala maia



De Sebastian Benavides Camacho <sebastian.benavides@bvslegalgroup.com>
Destinatario <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2023-02-16 14:11
Prioridad La más alta

Memorial recurso EREA 16-02-2023.pdf (~2.2 MB)

Valledupar, Cesar; dieciseis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señor(a):

JUEZ SÉPTIMO (7) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9 A24 Bogotá, D.C.

ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 11001 60 99 157 2018 00020

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas, partes o municiones

Condenado: Edson Ricardo Echeverry Ayala

SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, integrante de la **OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA** de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA** y obrando como apoderado del señor **EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA** dentro del proceso de la referencia, con todo respeto interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la decisión contenida en el auto del día 02 de febrero de 2023, el cual, fue notificado a mi prohijado el día 14 de febrero hogaño.

Adjunto escrito contentivo del recurso en mención.

Con consideración y respeto,



SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO

Socio BVS Business and Legal Group
 Abogado. Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal de la Universidad del Rosario. LL.M (c) Universidad Santo Tomás.
 Profesor universitario.
 (+57) 321 961 0048
sebastian.benavides@bvslegalgroup.com

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. Responsabilidad ambiental, una labor de todos.

Este mensaje es confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor bórralo y notifique al emisor. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto @BVS Business and Legal Group no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje. De igual manera los archivos adjuntos que contienen planos, diseños y cualquier otro material, están amparados por el Derecho de Autor y Derechos de propiedad industrial de los cuales @BVS Business and Legal Group es su titular, cualquier reproducción total o parcial no autorizada será una violación directa de estos derechos.

This message is confidential; it is protected by professional secrecy and cannot be used or distributed by different persons than the recipients. If you receive this message by mistake, please erase it and notify it to the issuer. This message and it's annexes have been submitted to antivirus programs and we understand that they do not contain viruses or other shortcomings. In any case, the recipient must verify that this message is not affected by virus and therefore @BVS Business and Legal Group is not responsible for damages derived from the use of this message. In the same way the attached files that contain designs and any other material, are protected by the Copyright and industrial property rights of the holder which is @BVS Business and Legal Group and any unauthorized, entire or partial reproduction will be a direct violation of these rights.

הודעה זו חסויה, מוגנת על ידי סודיות מקצועית ולא ניתן להשתמש בה או לחשוף אותה על ידי אנשים פרט למקבליה. אם אתה מקבל שידור זה בטעות, אנא מחק אותו והודיע לשולח. הודעה זו והקבצים המצורפים אליה הועברו לתוכניות אנטי-וירוס ואנו מבינים כי אין בהן וירוסים או פגמים אחרים. בכל מקרה, על הנמען לוודא שהודעה זו אינה מושפעת מוירוסים ולכן איננו אחראים לנזקים הנגרמים מהשימוש בהודעה זו. באותו אופן, הקבצים המצורפים המכילים תוכניות, עיצובים וכל חומר אחר מוגנים בזכויות יוצרים וזכויות קניין תעשייתיות שבבעלותם בבנידס, ורגרה, סולאנו וקדיגו - עסקים ומשפטים, כל רפרודוקציה כוללת. או בלתי מורשה חלקית תהיה הפרה ישירה של זכויות אלה

Señor(a):

JUEZ SÉPTIMO (7) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9 A24 Bogotá, D.C.

eicp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición en subsidio de apelación

Radicado: 11001 60 99 157 2018 00020

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas, partes o municiones

Condenado: Edson Ricardo Echeverry Ayala

SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, integrante de la **OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA** de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA** y obrando como apoderado del señor **EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA** dentro del proceso, con todo respeto interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la decisión contenida en el auto del día 02 de febrero de 2023, el cual, fue notificado a mi prohijado el día 14 de febrero hogaño. Lo anterior atendiendo a lo siguiente:

i. OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

La providencia judicial objeto del presente disenso señala que:

“No obstante cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo la petición de libertad condicional no está llamada a prosperar, pues una de las exigencias a que el penado demuestre una adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario del que se pueda deducir que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena de manera intramural, sobre este aspecto el COMEB PICOTA en la resolución No. 00122 de fecha 19 de enero de 2023 señala que el penado ha transgredido los compromisos adquiridos, entre ellos el de permanecer en su domicilio, por lo que aporta reporte de visita negativa efectuada en el año 2020.

Conforme a lo anterior, debe señalarse que la exigencia de carácter subjetivo precisamente se fundamenta en el diagnostico de que no es necesario el tratamiento penitenciario observado durante el tiempo de reclusión, no resultando viable considerar el cumplimiento de dicha exigencia a quien registra ausencia injustificada del lugar en que debe permanecer en prisión domiciliaria, contrariando las exigencias legales para ser beneficiario de dicho subrogado, en consecuencia se negará la libertad condicional”.

ii. CONSIDERACIONES Y RAZONES DE LA DEFENSA

Honorable Señor(a) Juez, considero equivocada la decisión proferida a través del auto del 02 de febrero de 2023 por medio de la cual no se concede el subrogado penal de libertad condicional a mi mandante. Lo anterior atendiendo a las siguientes circunstancias informadas al suscrito por **ECHEVERRY AYALA**, así:

1. El día 16 de julio de 2020 el señor **ECHEVERRY AYALA** informó sobre su cambio de domicilio¹ al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB PICOTA"** esto vía correo electrónico. Dicha misiva claramente indica que la nueva dirección del domicilio es Calle 62 B sur 13 A ESTE 82 en Bogotá, D.C.
2. El cambio de domicilio según lo señala dicha comunicación electrónica se dio el 14 de julio de 2020.
3. Ahora bien, si la visita se dio y producto de ella existe el supuesto reporte negativo, le asalta un interrogante al suscrito ¿Por qué razón hasta ahora y no antes **COMEB PICOTA** informó a su señoría sobre la presunta trasgresión o incumplimiento a las obligaciones adquiridas por mi mandante al otorgársele la pena sustitutiva de prisión domiciliaria?
4. El auto recurrido no es claro con respecto a la fecha de la supuesta trasgresión perpetrada por **ECHEVERRY AYALA**, por lo que el suscrito entiende que si la visita de los funcionarios de **COMEB PICOTA** se efectuó después del 14 de julio de 2020, es obvio que mi patrocinado ya no estaba residiendo en la dirección a donde supuestamente se dirigieron los funcionarios de dicho establecimiento penitenciario, luego, recuérdese que desde el día 14 de julio de dicho año, mi prohijado residía y reside en la Calle 62 B sur 13 A ESTE 82 en Bogotá,

¹ juridica.epcpicota@inpec.gov.co

- D.C. Lo que sucede es quizá producto de la negligencia de **OFICINA JURÍDICA** de **COMEB PICOTA**, puesto que, no atendió el correo electrónico enviado por mi mandante el día 16 de julio de 2020.
5. A lo largo de la vigilancia a la ejecución de la pena, **ECHEVERRY AYALA** no ha presentado evasión alguna.
 6. Todo lo anterior condujo a inducir en error a su señoría.

iii. PETICIONES

Con el debido respeto y atendiendo las consideraciones antes hechas, solicito al Despacho hacer los siguientes pronunciamientos.

PRIMERO: REPONER la decisión consignada en el auto del día 02 de febrero de 2023 y en su lugar **CONCEDER** el subrogado penal de libertad condicional al señor **EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.497.605

SEGUNDO: En caso de no prosperar la petición anterior, solicito se dé trámite al recurso de **APELACIÓN** y por ende le solicito al juez *ad quem* que **REVOQUE** de manera integral la providencia recurrida y en su lugar **CONCEDA** el subrogado penal de libertad condicional al señor **EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.497.605

iv. ANEXOS

1. Copia del correo enviado por **EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA** el día 16 de julio de 2020 a la oficina jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PETINENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB PICOTA"**

v. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico s_benavidesc@outlook.es o sebastian.benavides@bvslegalgroup.com y al abonado telefónico 321 961 0048.

Mi poderdante en la Calle 62 sur No. 141 ESTE -79 en Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, con consideración y respeto,


SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO
C.C. No. 1.030.624.314 de Santiago de Calí
T.P. No. 292.695 del Honorable C. S. de la Jud

Domiciliarias INPEC

Bogota D.C. 16 de Julio 2020

Tengan un cordial saludo

Yo Edson Ricardo Zcheverry Ayala con C.C. 1024497605 de Bogota
estoy dando informe de la nueva direccion de mi casa a la
cual tuve que trasladarme por fuerza mayor pero a la
cual les estoy informando para que sepan donde estoy viviendo
La direccion es la siguiente

Cll 62 b sur #13 a este 82 segundo Piso Barrio Nueva Delhi

Localidad San Cristobal sur Tel: 3214883255/3103054946

3143109442 me transfere a este apartamento el dia 14 Julio 2020

Por motivos que en el otro apartamento donde estaba ubicado

Los dueños de la casa nos hicieron desalojo por arriendo

y servicios no dieron tiempo de confirmar traslado

Por su atencion prestada muchas gracias

ATT.

Edson Ricardo Zcheverry Ayala

Firma: Edson Zcheverry



C.C. 1024497605 de Bogota D.C.

Por lo cual autorizo a Claudia Patricia Ventura Acosta

C.C. 52188935 de Bogota para informar lo anterior expuesto

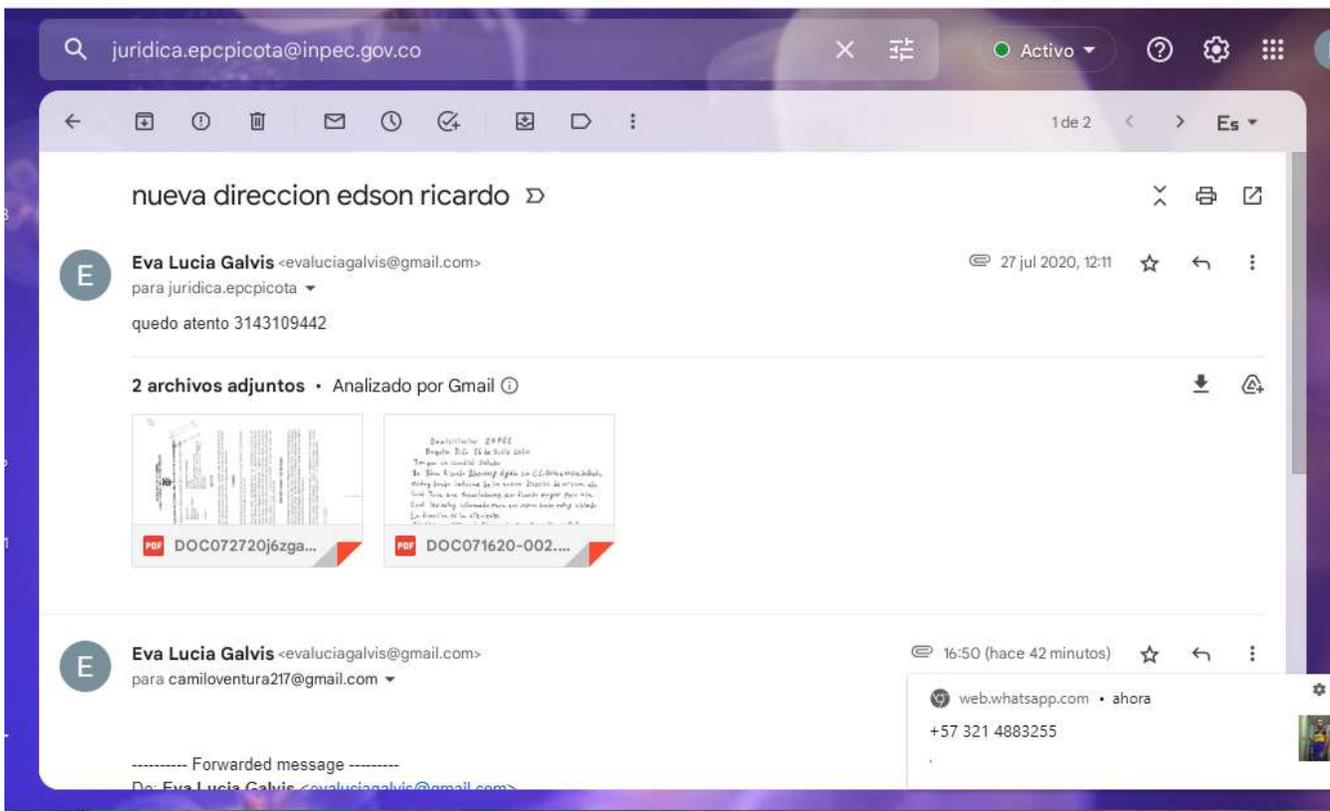
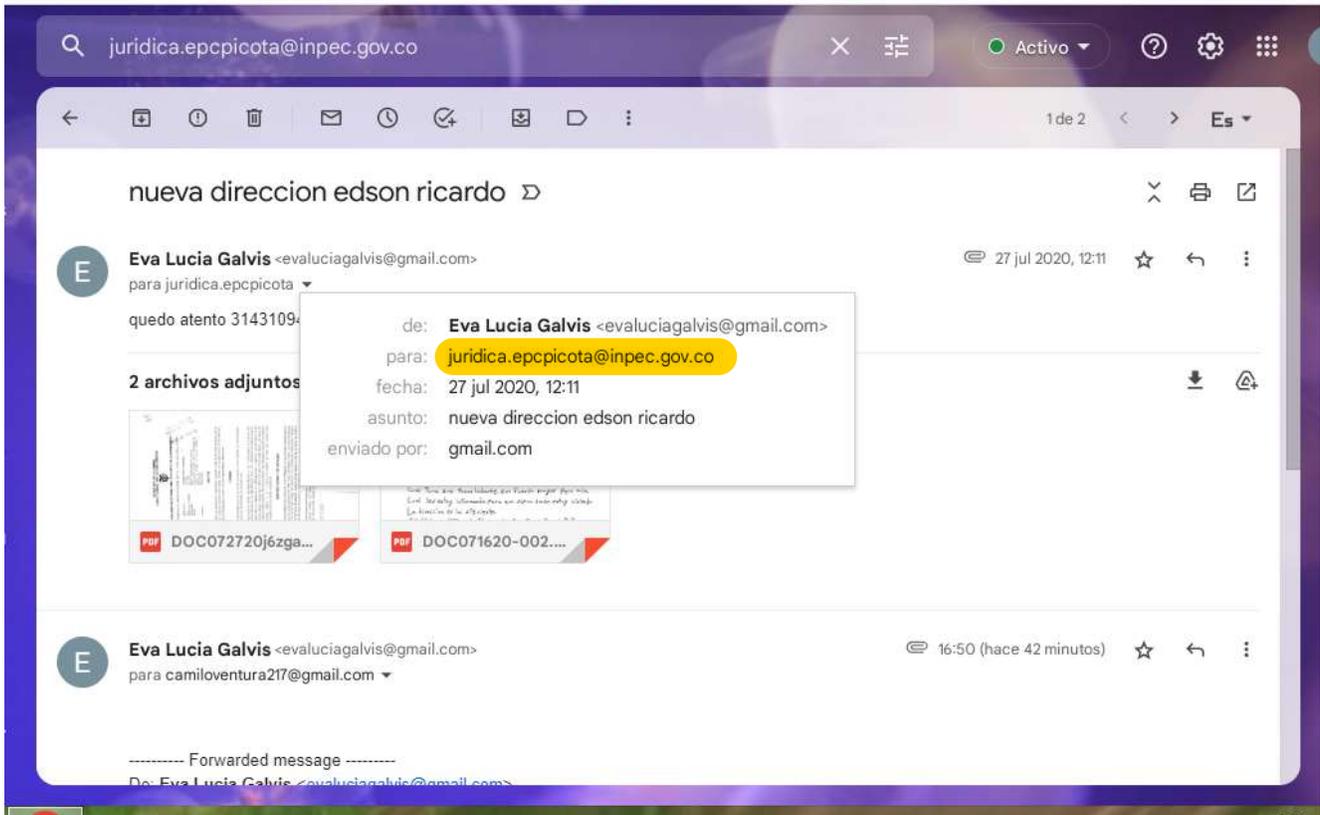


COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRÁMITE

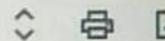


TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA DE CIUDADANÍA CLASE DE EXPEDICIÓN: DUPLICADO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1.024.497.605 GÉNERO: MASCULINO
APELLIDOS: ECHEVERRY AYALA NOMBRES: EDSON RICARDO
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO: 10 DE DICIEMBRE DE 2007
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 31 DE OCTUBRE DE 1989 - BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
LUGAR DE PREPARACIÓN: BOGOTÁ D.C. - SAN CRISTOBAL
NÚMERO Y FECHA DE PREPARACIÓN: 9911822674 - 08 DE FEBRERO DE 2020
OFICINA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO: BOGOTÁ D.C. - SAN CRISTOBAL
ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO HASTA EL 06 DE AGOSTO DE 2020





nueva direccion edson ricardo >

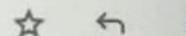


Eva Lucia Galvis <evaluciagalvis@gmail.com>

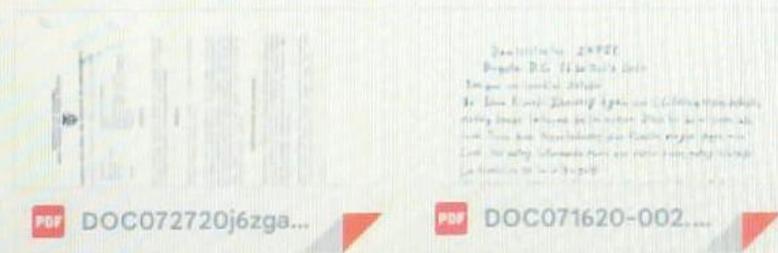
para juridica.epcpicota ▾

quedo atento 3143109442

27 jul 2020, 12:11



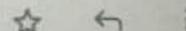
2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



Eva Lucia Galvis

para camiloventura217@gmail.com ▾

16:50 (hace 0 minutos)



web.whatsapp.com • ahora

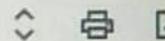
+57 312 3270732

Pero no tiene dinero

----- Forwarded message -----

De: Eva Lucia Galvis <evaluciagalvis@gmail.com>

nueva direccion edson ricardo >

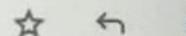


Eva Lucia Galvis <evaluciagalvis@gmail.com>

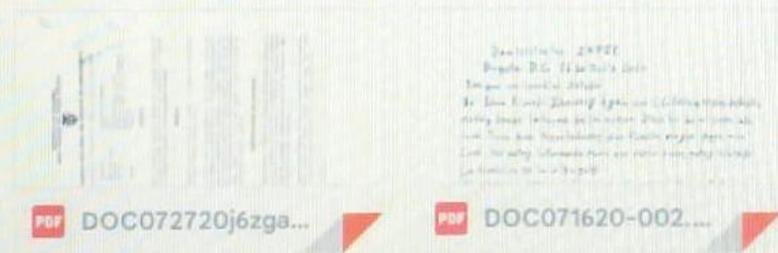
para juridica.epcpicota ▾

quedo atento 3143109442

27 jul 2020, 12:11



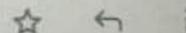
2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



Eva Lucia Galvis

para camiloventura217@gmail.com ▾

16:50 (hace 0 minutos)



web.whatsapp.com • ahora

+57 312 3270732

Pero no tiene dinero

----- Forwarded message -----

De: Eva Lucia Galvis <evaluciagalvis@gmail.com>

nueva direccion edson ricardo ▷



Eva Lucia Galvis <evaluciagalvis@gmail.com>

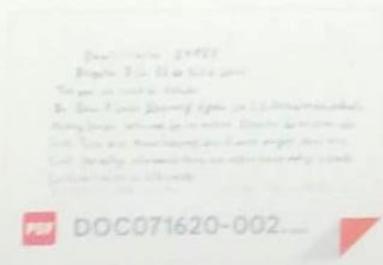
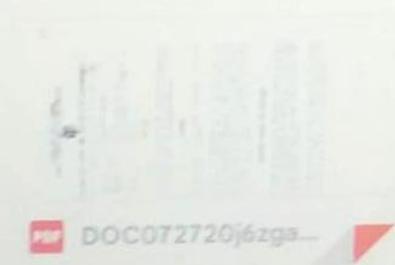
📧 lun, 27 jul 2020, 12:11



para juridica.epppicota ▾

quedo atento 3143109442

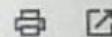
2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



← Responder

→ Reenviar

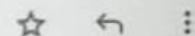
nueva direccion edson ricardo ▷



Eva Lucia Galvis <evaluciagalvis@gmail.com>

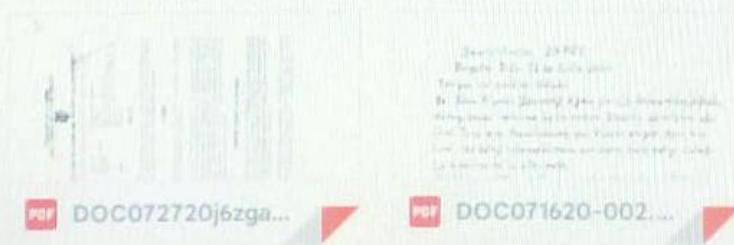
para juridica.epcpicota ▾

📧 lun, 27 jul 2020, 12:11



quedo atento 3143109442

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



← Responder → Reenviar

Domiciliarias INPEC

Bogota D.C. 16 de Julio 2020

Tengan un cordial saludo

Yo Edson Ricardo Ycheverry Ayala con C.C. 1024497605 de Bogota
estoy dando informe de la nueva direccion de mi casa a la
cual tuve que trasladarme por fuerza mayor pero a la
cual les estoy informando para que sepan donde estoy viviendo
La direccion es la siguiente

Cll 62 b sor #13 a este 82 segundo Piso Barrio Nueva Delhi

Localidad San Cristobal sur Tel: 3214883255/3103054946

3143109442 me translade a este apartamento el dia 14 Julio

Por Motivos que en el otro apartamento donde estaba ubicada

Los dueños de la casa nos hicieron desalojo por arriend

Radicado: 11001 60 99 157 2018 00020 Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas, partes o municiones Condenado: Edson Ricardo Echeverry Ayala

De Sebastian Benavides Camacho <sebastian.benavides@bvslegalgroup.com>
Destinatario <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2023-03-06 14:07
Prioridad La más alta

Chat WhatsApp EREA.pdf (~129 KB)

Valledupar, Cesar; seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor(a):

JUEZ SÉPTIMO (7) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9 A24 Bogotá, D.C.

ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 11001 60 99 157 2018 00020

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas, partes o municiones

Condenado: Edson Ricardo Echeverry Ayala.

SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, integrante de la **OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA** de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA** y obrando como apoderado del señor **EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA** dentro del proceso de la referencia con todo respeto le solicito se me reconozca como **DEFENSOR TÉCNICO** del señor **ECHEVERRY AYALA**, lo anterior teniendo en cuenta dos situaciones, así: i. existe una anotación del día 02 de marzo de 2023 en donde se lee que "..No reconocer al Dr. Benavides Camacho como defensor del penado, toda vez que carece de presentación personal ni el sello de la oficina de reseña del establecimiento. como consecuencia no atender la solicitud presentada". ii. Lo anterior resulta contradictorio dado que, el señor **ECHEVERRY AYALA** se encuentra privado de la libertad en su domicilio y no en establecimiento carcelario alguno; por otra parte el día 13 de diciembre de 2022 el suscrito radicó solicitud de libertad condicional a la que adjunto un mandato especial otorgado por el señor **ECHEVERRY AYALA**, dicho mandato me fue remitido por esta persona desde su cuenta de WhatsApp (+57324883255) ese mismo día y de esto anexo screenshot como prueba. Debo resaltar que el mandato especial extendido en este caso, observó lo señalado por el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022 que al tenor indica que:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales". (Líneas fuera de texto).

Teniendo claro lo anterior, le solicito que se siga adelante sin dilaciones con la resolución del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra la decisión que profirió usted el pasado 02 de febrero hogaño mediante la cual negó la concesión de la libertad condicional a mi patrocinado.

Con consideración y respeto,

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. Responsabilidad ambiental, una labor de todos.

Este mensaje es confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor bórralo y notifique al emisor. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto @BVS Business and Legal Group no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje. De igual manera los archivos adjuntos que contienen planos, diseños y cualquier otro material, están amparados por el Derecho de Autor y Derechos de propiedad industrial de los cuales @BVS Business and Legal Group es su titular, cualquier reproducción total o parcial no autorizada será una violación directa de estos derechos.

This message is confidential; it is protected by professional secrecy and cannot be used or distributed by different persons than the recipients. If you receive this message by mistake, please erase it and notify it to the issuer. This message and it's annexes have been submitted to antivirus programs and we understand that they do not contain viruses or other shortcomings. In any case, the recipient must verify that this message is not affected by virus and therefore @BVS Business and Legal Group is not responsible for damages derived from the use of this message. In the same way the attached files that contain designs and any other material, are protected by the Copyright and industrial property rights of the holder which is @BVS Business and Legal Group and any unauthorized, entire or partial reproduction will be a direct violation of these rights.

הודעה זו חסויה, מוגנת על ידי סודיות מקצועית ולא ניתן להשתמש בה או לחשוף אותה על ידי אנשים פרט למקבליה. אם אתה מקבל שידור זה בטעות, אנא מחק אותו והודיע לשולח. הודעה זו והקבצים המצורפים אליה הועברו לתוכניות אנטי-וירוס ואנו מבינים כי אין בהן וירוסים או פגמים אחרים. בכל מקרה, על הנמען לוודא שהודעה זו אינה מושפעת מוירוסים ולכן איננו אחראים לנזקים הנגרמים מהשימוש בהודעה זו. באותו אופן, הקבצים המצורפים המכילים תוכניות, עיצובים וכל חומר אחר מוגנים בזכויות יוצרים וזכויות קניין תעשייתיות שבבעלותם בבנידס, ורגרה, סולאנו וקזדיגו -

עסקים ומשפטים, כל רפרודוקציה כוללת. או בלתי מורשה חלקית תהיה הפרה ישירה של זכויות אלה



Edison Echeverry

+57 321 4883255



Llamar



Video



Buscar

Pulga

8 de julio de 2020

Archivos, enlaces y docs.

25 >



Sebastian B... 27/12/2022 para Juridica.epopia...

Santa Marta, Magdalena; veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señores:
OFICINA JURIDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PETINENCIARIO METROPOLITANO DE



Silenciar notificaciones



Personalizar notificaciones





Edison Echeverry

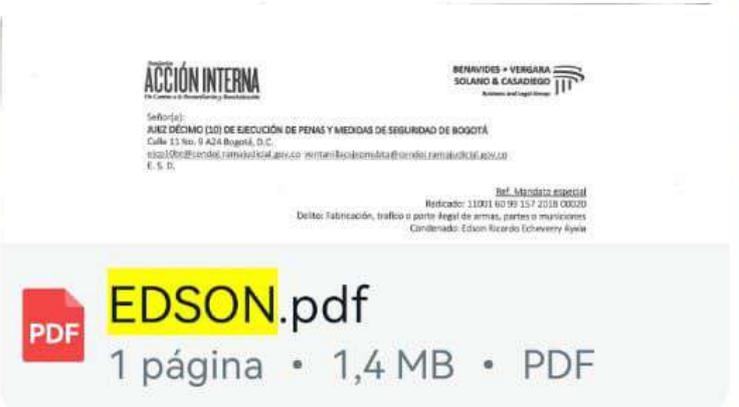


por cada uno o los tres

12:38 p. m.

Por los tres. 12:39 p. m. ✓✓

➔ Reenviado

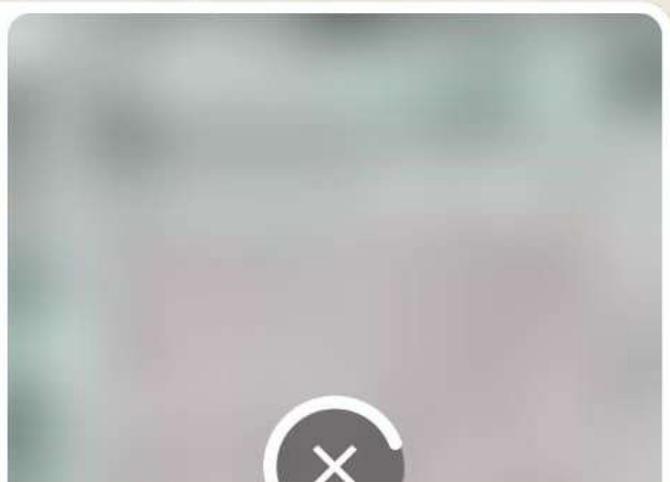


1:30 p. m.

ahora le envió las declaraciones juramentadas

1:30 p. m.

Vale. 👍 1:35 p. m. ✓✓



Mensaje



 Eliminar  Archivar  Responder  Responder a todos  Reenviar  Leído / No leído

recurso de reposición radicado de proceso :11001 60 99 157 2018 00020 : Edson Ricardo Echeverry Ayala: cédula 1024497605

OLGA X



CA

Claudia Acosta <claudia32.patricia@gmail.com>

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Segurid Lun 10/04/2023 10:27 AM



Recurso de repo. EREA 10-04...
13 MB

cordial saludo mi nombre es Edson Ricardo Echeverry Ayala por medio de la presente envío recurso de reposición en formato PDF agradezco la atención prestada